

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚM. 147.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de octubre de 1856, he acordado contratar en pública subasta la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia bajo las bases y condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella, dirigirán sus proposicion en pliego cerrado á este Gobierno, antes de las doce de la mañana del día 15 de Junio próximo en que tendrá lugar dicho acto.

Santander 20 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletin Oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.º La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 bajo el tipo de doce mil reales anuales.

2.º La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del Boletin fuere una de dichas personas se declarará á su favor.

3.º El pago del remate se abonará de fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.º Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.º Los que hiciesen proposiciones para interesarse en la subasta deben:

1.º Acreditar el depósito de 8,000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la tesorería de esta provincia todo el tiempo que dure la contrata.

2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, ó no teniéndolo acreditar ó garantizar á satisfaccion de este gobierno que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio.

Y 3.º Redactarán los pliegos de proposicion en la forma siguiente:

D. N.... N.... vecino de.... se obliga á la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1865 á 1866 por el importe total al año de..... (en letra) reales vellon; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno:

Firma del proponente.

6.º El tamaño del Boletin será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo

7.º La publicacion se hará tres veces á la semana á saber: los lunes, miércoles y viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo día.

8.º El editor publicará en él, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion siempre que lleven el «insértese» puesto por este Gobierno, á escepcion de los que dimanen del capitán general del distrito militar y del de este departamento.

9.º Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno lo considera urgente, cuando no cupiese en el Boletin ordinario alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla.

10. Insertará así mismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Junio de 1838.

11. Dará Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no

puede demorarse la circulacion de alguna orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer Boletin de cada mes aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletin, los ejemplares que se establecen á continuacion y siempre los que se considere necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se espresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del distrito.
- 18 al Gobierno de la provincia y seccion de Fomento.
- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Córtes.
- 12 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.
- 1 al comisario de vigilancia.
- 4 al Administrador, oficina y comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 1 á la Vicaria eclesiástica de la diócesis.
- 23 para los jueces y promotores de esta provincia.
- 1 al ingeniero de montes.
- 1 al ingeniero jefe de caminos.
- 1 al ingeniero jefe de minas.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan general del departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la oficina de la Diputacion provincial.
- 110 á los Ayuntamientos de la provincia.
- 50 de reserva.

252

14. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion pro-

vincial y oficinas de ventas de bienes nacionales si lo reclamasen.

15. El editor, además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletin los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comandancia general.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 de Marzo último se me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero lo siguiente:

«Excmo. Sr. el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. S. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1863 sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del ejército para que asista á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los tribunales del fuero comun, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada dirijan su peticion, señalando día, hora y objeto á la Autoridad civil, la que, bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del Jefe militar de la provincia, el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que

no haya Audiencia, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladó á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Santander 18 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUMERO 148.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Isidro Rodriguez Campos, cabo 1.º del regimiento infantería de Zamora, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 17 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

A una instancia presentada por D. Manuel Merciala, con relacion al espediente de registro promovido por el mismo bajo el nombre de «Reserva» ha recaido el siguiente decreto:

Vista esta instancia por la que se pretende convertir en investigacion el registro llamado «Reserva.» Resultando que la espresada pretension se ha presentado dentro del término marcado por el artículo 28 de la ley; téngase por hecha la conversion y pase el espediente al Ingeniero Jefe de minas para que examine, compruebe y en su caso, rectifique la designacion, informando de lo que resulte y se le ofrezca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos y con arreglo á lo que preceptúa el art. 40 del Reglamento aprobado para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

A una instancia producida por D. Manuel Merciala, con relacion al espediente de registro llamado «Lumbrera del siglo,» ha recaido el siguiente decreto:

Vista esta instancia por la que se pretende convertir en investigacion el registro llamado «Lumbrera del siglo.» Resultando que la espresada pretension se ha presentado dentro del término marcado por el art. 28 de la ley; téngase por hecha la conversion, y pase el espediente al Ingeniero Jefe de minas para que examine compruebe, y en su caso, rectifique la designacion, informando de lo que resulte y se le ofrezca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con arreglo á los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

A una instancia presentada por D. Manuel Merciala, con relacion al espediente de registro llamado «Pilatos,» ha recaido el siguiente decreto:

Vista esta instancia, por la que se pretende convertir en investigacion el registro llamado «Pilatos.» Resultando que la espresada pretension se ha presentado dentro del término marcado por el artículo 28 de la ley; téngase por hecha la conversacion y pase el espediente al Ingeniero Jefe de minas para que examine, compruebe y en su caso, rectifique la designacion, informando de lo que resulte y se le ofrezca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico, con arreglo y á los efectos del artículo 40 del Reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de minas.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

A una instancia dirigida á este Gobierno por D. Pedro Rueda y Ruiz, respecto del espediente de registro promovido por el mismo, bajo el nombre de «Bruto el Romano,» ha recaido el siguiente decreto:

Vista esta instancia por la que se pretende convertir en investigacion el registro llamado «Bruto el Romano.» Resultando que la espresada pretension se ha presentado dentro del término marcado por el art. 28 de la ley; téngase por hecha la conversion, y pase el espediente al Ingeniero Jefe de minas para que examine, compruebe y en su caso, rectifique la designacion, informando por su resultado lo que se le ofrezca.

Y he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del art. 40 del Reglamento aprobado para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

En el espediente de registro convertido en investigacion de una pertenencia solicitada en término de Bárcena de Pié de Concha bajo el título de «Sorpresa» por D. Felipe Maza vecino de esta capital y cuyos derechos cedió posteriormente á D. Manuel Hernandez Huerta de la propia vecindad, he dictado el decreto siguiente. Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo que no existe terreno franco para la investigacion solicitada, declaró nulo y cancelado este espediente con arreglo al artículo 75 del Reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo 3.º del artículo 40 del espresado Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 18 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

En el espediente de registro convertido en investigacion de una pertenencia solicitada en término de Bárcena de Pié de Concha con el título de «Precaucion» por D. Felipe Maza, vecino de esta capital y cuyo derecho cedió posteriormente á D. Manuel Hernandez Huerta, de la propia vecindad, he dictado el decreto siguiente. Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo, que no existe terreno franco para la investigacion solicitada, declaró nulo y cancelado este espediente con arreglo al artículo 75 del Reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo 2.º del artículo 40 del espresado Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 18 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Nómina de los interesados en la apropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Pronillo á Corban, jurisdiccion de

SANTANDER.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Pronillo.	Prado.	Marqués de Villatorre.....	Santander.
San Roman.	Huerto.	Pablo Cazon.....	San Roman.
id.	id.	Juan Gomez.....	id.
id.	id.	Nicolás Bezanilla.....	La Marina.
id.	id.	Petra Gomez.....	San Roman.
id.	Prado.	Mateo Somonte.....	id.
id.	id.	Ramon de Camus.....	Monte.
id.	id.	Manuel San Miguel.....	id.
id.	id.	Miguel Gomez Portilla.....	id.
id.	id.	Francisco San Celices.....	San Roman.
id.	id.	Miguel Gomez.....	id.
id.	Tierra labrada.	Calisto Liaño.....	id.
id.	id.	Francisco Muñoz.....	id.
id.	Prado.	Ramon Revilla.....	id.
id.	Tierra labrada.	Joaquin Gomez.....	id.
id.	Prado.	José Torre.....	id.
id.	Tierra labrada.	Genaro Torre.....	id.
id.	Prado.	Agustin Bárcena.....	id.
id.	Tierra labrada.	Angel Torre.....	id.
id.	Prado.	Francisco Diego Boó.....	id.
id.	id.	Escolastico Anievas.....	Monte.
id.	id.	José Torres Anievas.....	San Roman.
id.	Tierra labrada.	Marcelo Lastra.....	Monte.
id.	id.	José Lastra.....	San Roman.
id.	Huerto.	Petra Gomez.....	id.
id.	Prado.	Antonio Bárcena.....	id.
id.	id.	Felipe Torre.....	id.
id.	id.	Juan de Cortiguera.....	id.
id.	id.	José Diego Anievas.....	Monte.
id.	id.	José Corte.....	San Roman.
id.	id.	Ramon Diego Lastra.....	id.
id.	id.	José Torre.....	id.
id.	id.	José Lara.....	Monte.
id.	id.	Francisco Diego Boó.....	San Roman.
id.	id.	Herederos de Manuel G. Martin	id.
id.	id.	Matias Torre Bolado.....	id.
id.	Tierra labrada.	Francisco Torre Bolado.....	Monte.
id.	id.	Ramon Diego Lastra.....	San Roman.
id.	Prado.	Juan de la Pedraja.....	Lienres.
id.	id.	Ramon Torre.....	San Roman.
id.	id.	Antonio Bolado Martin.....	id.
id.	id.	Laureana Martin Bolado.....	Santander.
id.	id.	Manuel Perez Gutierrez.....	San Roman.
id.	id.	Ramon Prieto Diego.....	id.
id.	id.	Manuel Mier Salas.....	id.
id.	id.	Genaro Torre.....	id.
id.	id.	Antonio de Anievas.....	id.
id.	id.	Tomas Bolado Callejo.....	id.
id.	id.	Ramon Prieto Diego.....	id.
id.	id.	Matias Gomez Callejo.....	id.
id.	id.	Antonio Bolado Martin.....	id.
id.	Tierra labrada.	José Antonio Garcia Palazuelos	id.
id.	id.	Francisco Diego Torres.....	id.
id.	id.	José de Cuvas Ortiz.....	id.
id.	Prado.	Manuel Mier Satas.....	id.
id.	id.	Matias Gomez Callejo.....	id.
id.	id.	José Gomez Gutierrez.....	Santander.
id.	Tierra labrada.	Francisco Martinez Bolado...	San Roman.
id.	Prado.	Juan de Cortiguera.....	Santander.
id.	id.	Manuela Gomez San Cifrian..	id.
id.	id.	Francisco Ricalde.....	San Roman.
id.	id.	Francisco Martin Bolado.....	id.
id.	id.	Juan de Revilla.....	id.
id.	id.	Antonio Soto Somonte.....	id.
id.	id.	Gervasio Diego Callejo.....	id.
id.	id.	Manuel Torre Martin.....	San Roman.
id.	id.	José Antonio Garcia Palazuelos	id.
id.	id.	Domingo Bolado.....	Monte.
id.	id.	Ramon Diego.....	San Roman.
id.	id.	Manuel Torre Martin.....	id.
id.	id.	Santos San Martin.....	id.
id.	id.	José Antonio Garcia Palazuelos	id.
id.	id.	Juan de Revilla.....	id.
id.	id.	Matias Callejo Soto.....	id.
id.	id.	Gervasio Gomez Gutierrez...	id.
id.	id.	Francisco Ricalde.....	id.
id.	id.	Manuel de Mier Salas.....	id.
id.	id.	Angel Torre Estrada.....	id.
id.	id.	Jose Lastra Torre.....	id.
id.	Tierra labrada.	Gervasio Torre Gomez.....	id.
id.	Prado.	Francisco Martin Bolado.....	id.
id.	id.	José Ravago.....	Madrid.
id.	Tierra labrada.	Ignacio de Soto.....	San Roman.
id.	Prado.	Manuel Mier Salas.....	id.

id.	id.	Pablo Torre Estrada.....	id.
id.	Tierra labrada.	José Gutierrez Quintana.....	id.
id.	id.	Francisco Diego Torre.....	id.
id.	Prado.	Manuel Mier Salas.....	id.
id.	id.	Manuel Lastra Torre.....	id.
id.	Tierra labrada.	Manuel Perez Gutierrez.....	id.
id.	Prado.	José Lastra Torre.....	id.
id.	id.	Francisca Torre Bolado.....	id.
id.	id.	Jacinto Eguaras.....	id.
id.	id.	Ignacio Soto.....	id.
id.	Prado.	José Antonio García Palazuelos	id.
id.	id.	Manuel Torre Martín.....	id.
id.	id.	Manuel Perez Gutierrez.....	id.
id.	id.	José Ravago.....	id.
id.	id.	Manuel Mier Salas.....	id.
id.	id.	Gervasio Gomez Gutierrez...	id.
id.	id.	Matias Torre Bolado.....	id.
id.	id.	Gervasio Torre Martín.....	id.
id.	id.	Manuel Mier Salas.....	id.
id.	Tierra labrada.	Antonio Martín Torre.....	id.
id.	Prado.	Manuel Gomez Gutierrez.....	id.
id.	id.	Mateo Diego Anievas.....	id.
id.	id.	Joaquin Gomez Martín.....	id.
id.	id.	Mateo Diego Anievas.....	id.
id.	Tierra labrada.	Matias Callejo Soto.....	id.
id.	Prado.	Dolores Diego Torre.....	id.
id.	Tierra labrada.	Angel Torre Martín.....	id.
id.	Prado.	Ramon Diego Anievas.....	id.
id.	id.	Francisco Diego Torre.....	id.
id.	id.	Gervasio Gomez Gutierrez...	id.
id.	Tierra labrada.	Angel Gomez Estrada.....	id.
id.	Prado.	Gervasio Diego Callejo.....	id.
id.	id.	Micaela Soto Perez.....	id.
id.	id.	Agustin de Salas García.....	id.
id.	id.	José Ravago.....	id.
id.	id.	Juan de la Pedraja.....	id.

Cuyas nóminas que me ha remitido el Sr. Director de caminos vecinales, encargado de la Direccion de las obras de esta carretera, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1863, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado el Alcalde de esta Ciudad, señalando el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento antes citado.

Santander 17 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Don José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la de esta seccion.

Hago saber: que D. Pablo Ortiz y Alonso, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Buena» de mineral calamina al sitio que llaman Los prados del Calero, término del lugar de Cobijon, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. terreno franco, al S. mina «Juana», al E. pertenencia de la llamada «Teresa y Enriqueta» y al O. la mina «Caligula.» La designacion que hace es la siguiente: Desde el punto de partida que es el mismo que tenia la mina «Fabiana» que se halla 92 metros en direccion 111º y 1/2 del polvorin de la sociedad de Minas y Fundiciones, se medirán 41 metros en direccion O. hasta intestar con la mina «Caliente», colocando la primera estaca; desde ésta al S. 54 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias de la mina «Juana» colocando la segunda; desde ésta al E. 300 fijando la tercera, desde ésta al N. 200 situando la cuarta; desde ésta al O. 300 poniendo la quinta; y desde ésta al S. 146 viniendo á caer á la primera estaca; desde la tercera al E. se medirán 143 ó los que hubiere hasta tocar con la pertenencia de la mina «Teresa» colocando la sexta estaca; desde ésta al N. 300 situando la séptima y desde ésta al O. 143 viniendo á caer á la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.

y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 16 de Mayo de 1865.—José Balbino Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.

En el Boletín Oficial, núm. 130, se concedió de plazo para presentar en esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial, hasta el día 25 del corriente mes, y como nota la misma poca actividad por parte de las juntas periciales encargadas de formar los expresados documentos, cree oportuno advertirles que pasado dicho día sin haber cumplido con lo ordenado, serán impuestas irremisiblemente las penas que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santander 18 de Mayo de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último se saca á pública subasta el suministro de adornos de cámara para las atenciones de este departamento durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria; y

el remate tendrá efecto el día 16 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 12 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de herrajes y piezas de cerrajería elevadas de latón para las atenciones de este departamento durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria, y el remate ha de tener efecto el día 19 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 12 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de remos de palma que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria, y el remate ha de tener efecto el día 16 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 11 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y vice-versa por término de dos años y uno ó dos mas de próroga si fuese necesario.

(Conclusion.)

32. El proponente á cuyo favor quede el servicio de transporte, objeto de esta subasta, tendrá siempre permanente en la tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de depósitos, y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato la cantidad de 80,000 rs.

Si alguna vez, por efecto de lo que prescriben las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25 ú otra cualquiera, es necesario disponer de parte de la fianza, estará obligado el contratista á reponerla sin dilacion, para que los 80,000 rs. permanezcan íntegros, hasta la cesacion del contrato y de sus prórogas si las hubiere, y si no lo hace espontáneamente se completará el depósito por cuenta de los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

33. Todos los casos de falta de cumplimiento, por parte del contratista, serán efectivos por parte del contratista, y la administracion militar se indemnizará de los abusos, averías ó daños que se irroguen al presupuesto de la guerra por cualquier concepto, y á la exactitud del servicio que tiene por objeto esta subasta:

1.º Sobre el valor del afianzamiento, ó sea sobre los 80,000 rs. que siempre ha de haber en la Caja de Depósitos.

2.º Sobre los valores devengados por viajes hechos, antes del motivo de la indemnizacion.

3.º Sobre el mismo buque-vapor, aparejo, etc., y bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucion de 3 de Junio de 1852.

34. La subasta será simultánea y

tendrá lugar en el día que se determine, en Madrid en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, con asistencia del Asesor y del Escribano del Juzgado; en Cádiz ante el Comisario de Guerra, Inspector de transportes, concurriendo al acto otro funcionario de Administracion militar que haga de interventor, el Fiscal que desempeñe la Asesoría del Gobierno militar y el Escribano de Guerra del mismo, y en Málaga ante el Comisario de Guerra, Inspector de los presidios menores de Africa, con asistencia como Interventor, del Comisario de la plaza y como Asesor del Fiscal que desempeñe ese cargo cerca del Gobierno militar de aquella plaza y del Escribano de Guerra del mismo.

35. El precio límite que servirá de tipo en el acto de la subasta, y al que se haran mejoras por las proposiciones que se entreguen media hora antes de la señalada para el acto, en pliego cerrado y sellado con sujecion al modelo que determina la condicion 43, será el siguiente:

Por los tres viajes ordinarios segun la condicion 10, ó por los dos en el caso especial de la 12 que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 10, 60,136 rs. y 70 cént.

Por cada viaje extraordinario 3,000 reales, siendo de cuenta del contratista el pago de derechos y todos gastos y el carbon que se consuma.

36. Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse la entrega en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en las sucursales de Cádiz ó Málaga (segun donde se intente presentar la oferta) de la cantidad de 60,000 rs., expresando el reconocimiento de depósito ó carta de pago, que los 60,000 rs. son la garantía de proposicion para interesarse en esta subasta.

37. En la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga se avisará el día y hora de la subasta, publicándose asimismo este pliego de condiciones. Los respectivos Tribunales que han de celebrar la se reunirán media hora antes de la que esté fijada para recibir las proposiciones que se presenten. Dada la hora establecida para leerlas, se abrirán los pliegos por el orden que fueron entregados y se admitirá la que mejore mas el precio límite señalado por la condicion 35, si está arreglada al modelo y viene acompañada de la carta de pago del depósito de 60,000 rs. de que trata la condicion 36. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles contendrán entre sí los interesados durante media hora, por sí mismos ó representados por personas que tengan poder especial bastante para ello y que lo exhiban en el acto. Terminada la media hora se adjudicará el remate al mejor postor y si no quisiesen los autores de proposiciones iguales rebajar la suya, se decidirá la admisible por la suerte.

38. No pueden admitirse las proposiciones que estén en desacuerdo con el modelo publicado, ó que carezcan de la justificacion del depósito de los 60,000 reales, omitiendo la carta de pago que debe incluirse en el pliego de oferta.

39. Las cartas de pago que acrediten el depósito de 60,000 rs. en proposiciones que no sean admitidas, se devolverán á los interesados al concluirse la ceremonia de subasta, firmando ellos en el pliego de oferta, que se unirá al expediente el recibo de dicho documento.

40. El autor de la proposicion admitida, y cuyo depósito de 60,000 rs. será el único que se conserve, perderá esta cantidad, si por defecto suyo no se llena el objeto del contrato, satisfaciendo las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de este pliego, en el tiempo absolutamente necesario.

41. El contratista satisfará todos los gastos de subasta y de la escritura de

obligacion y sus copias, con sujecion á las disposiciones vigentes.

42. Hasta que obtenga esta subasta la Real aprobacion no comenzarán los efectos bilaterales de ella; pero la parte del contratista queda obligada desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

43. La proposicion se escribirá correctamente en pliego entero, de tamaño natural, sin números, raspaduras ni abreviaciones, en los términos que se espresan.

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomeira, ofrece por la cantidad de tantos reales mensuales los viajes ordinarios, y de tantos reales cada uno de los extraordinarios, el buque de vapor (de ruedas ó hélice) nombrado..... de la matrícula de.... de... toneladas de carga, con máquina de.... caballos nominales, velocidad de.... millas por hora y con los demás requisitos que determinan las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente, acompañando carta de pago que acredite el de sesenta mil reales que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de tal provincia, para responder de esta proposicion y de sus efectos, segun lo que previene la condicion 40 del referido pliego.—José M. Corona.

Y habiendo sido aprobado por Real orden de 20 de Marzo de este año el preinserto pliego de condiciones, se anuncia al público, que la subasta debe tener lugar el día 11 de mayo próximo, á la una de la tarde, en los puntos que designa la condicion 34 del mismo.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El intendente secretario, José María Manzanos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la instalacion de un servicio de carros mortuorios en esta ciudad, y aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia, el reglamento formado á este fin, se celebrará la oportuna subasta, para la contratacion de un servicio, el día 20 de junio próximo, á las 12 de su mañana, en el salon de actos públicos de la casa-capitular. El acto tendrá lugar ante una comision del Excmo. Ayuntamiento, y los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, en la secretaria municipal, en donde se halla de manifiesto el reglamento acordado, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sujetándose en la redaccion de aquellas al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado de las condiciones impuestas en el reglamento acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, para la contratacion del servicio de carros mortuorios, en dicha ciudad, se comprometo á ejecutar el servicio bajo las condiciones indicadas y con sujecion á la siguiente tarifa. (Aquí se espresa detalladamente por cada clase de carruajes, que en el reglamento se establece, el precio de cada viaje.) La fecha y la firma del autor de la proposicion.

Santander 16 de mayo de 1865.—Cornelio de Escalante.

Idem.

Formado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento el oportuno expediente para la alineacion y ensanche de la calle de la Lealtad, llevado á conocimiento del gobierno y ha-

biendo merecido informe favorable de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, que declara acertada la alineacion propuesta, ha sido devuelto el expediente, segun se prescribe en el caso 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854 para que se dé conocimiento al público y puedan esponer los propietarios á quienes interesa el proyecto lo que se les ofrezca y parezca. En esta virtud queda de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente referido, por el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo deberán los interesados presentar en la Alcaldía las reclamaciones que tengan por conveniente, para que se cumplan los demás trámites que la Real orden citada y disposiciones vigentes en la materia prescriben.

Santander 18 de Mayo de 1865.—Cornelio de Escalante.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Medio Cudeyo y Mayo 16 de 1865.—Felipa Gargollo.

Ayuntamiento del Astillero.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaria de la corporacion por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Astillero 15 de Mayo de 1865.—José Matias montero.

Ayuntamiento de Arenas.

El apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 25 del corriente, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza, por compras, permutas y demás herencias; y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Arenas 16 de Mayo de 1865.—Isidro Tagle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, con la consideracion de ascenso.

Hago saber: que en la causa criminal que instruyo á consecuencia de la lesion corporal que en el camino de Ason recibió Emeterio García la mañana del 12 de Enero último, he mandado tomar declaracion al testigo Miguel Trueba, vecino de Arredondo, mas ignorándose su paradero he dispuesto se le llame por edictos para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez dias siguientes al de su insercion, y que sin perjuicio gestionen las autoridades administrativas para averiguar la residencia de Trueba y citarle.

Dado en Ramales á 14 de Mayo de 1865.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Andrés Ruiz Martínez.

Don José María Olarán, Escribano público numerario de esta ciudad, etc.

Doy fé: Que por el señor Juez de pri-

mera instancia del partido, se ha dictado y publicado por mi testimonio la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 11 de Mayo de 1865, y autos de menor cuantia pendientes entre partes, de la una actor demandante D. José Félix de la Pedraja Samaniego, vecino del lugar de Liencres, distrito municipal de Piélagos, en este partido judicial, su procurador D. Isidoro Alonso; y de la otra D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de la ciudad de Búrgos, no comparecido, sobre pago de reales;

Vistos.

Resultando, que previo acto de conciliacion sin avenencia, el procurador Alonso presentó escrito el 18 de Agosto de 1864, exponiendo que en el mes de Setiembre de 1863, D. Ignacio Hernandez Ortiz, legítimo apoderado del D. Francisco Arnaiz, solicitó del actor le vendiese por seis meses los pastos de la hacienda titulada «Las Vegas» para que los aprovechasen los ganados del mismo D. Francisco, á lo que se prestó sin convenir en las condiciones, hasta que Pedraja consultase con su sobrino D. Pedro Herrera, cuyo asunto fué despues encargado por Hernandez á D. Bernardino Barillas los cuales convinieron en el precio de cuatro mil reales por la pastura desde la carretera nacional del Sur y los meses de Noviembre hasta Abril inclusive, segun la carta que acompañó á referido escrito.

Resultando de él; que D. Juan Félix Pedraja aceptó el contrato comunicando D. Ignacio Hernandez con fecha 9 de Octubre á Barillas, que habia recibido la carta del primero, en que así se lo decia, como igualmente que estaba conforme con lo pactado por aquel, conviniéndose posteriormente Pedraja con Hernandez, el que el pago de los cuatro mil reales habia de hacerse en su casa, verificándolo de su mitad á los tres meses del tiempo estipulado, aceptándose por Arnaiz el mencionado contrato, que sus representantes habian celebrado, en cuya consecuencia, remitió al demandante la cantidad de dos mil reales en letra girada contra la casa de D. Isidro Castanedo, por lo que y demás expuesto en citado escrito, con el apoyo de las cartas que acompañó, concluyó solicitando se condene al D. Francisco Javier Arnaiz, á que en el término de quinto dia, satisfaga al actor los dos mil reales del resto del ajuste de los pastos por los seis meses finados en el de Abril, con las costas;

Resultando, que admitida esta demanda de menor cuantia, se comunicó de ella traslado al D. Francisco Javier Arnaiz, y citado y emplazado en persona no ha comparecido, siguiendo por lo tanto el juicio en su ausencia y rebeldía.

Resultando; que recibido á prueba se practicó durante el término de ella la que de los autos aparece, y trascurrido se señaló para el juicio verbal el dia de ayer en que tuvo efecto.

Considerando; que en la presente demanda ha justificado el acto su fundamento, como le incumbe, ya atendiendo á su reconocimiento tácito por la no comparecencia del demandado, ya por la confesion judicial al tenor de las cartas, que á la misma se acompañan

Considerando, que en una e referidas cartas dice D. Francisco Javier Arnaiz, que remitía al demandante la cantidad de dos mil reales, para que sirviese por la mitad de la paga de pastos, sin que haya justificado la excepcion que de dicho documento pudiera deducirse con respecto á la otra mitad, siendo por lo mismo aplicable el principio legal de que, de cualquiera manera, que parezca que el hombre quiso obligarse, queda obligado.

Considerando; que el comprador de una cosa, aquí de las yerbas, tiene la obligacion de pagar su precio al vendedor;

Vista la ley primera, título 1.º, libro

10 de la Novísima Recopilacion: vistos los artículos 61, 1.152 y 1.190 de las de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Francisco Javier Arnaiz, á que en el preciso término de quinto dia, satisfaga á D. Juan Félix de la Pedraja Samaniego la cantidad de dos mil reales, objeto de la demanda. Así por esta sentencia, con imposicion de costas al demandado, que se hará notoria por los medios prevenidos en referido artículo 1.190 del enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Pronunciamiento.—La sentencia definitiva precedente se dió y pronunció por el señor D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de 1.ª instancia de este partido, celebrando audiencia ordinaria, y yo el Escribano actuario la publiqué: doy fé en Santander dia de su fecha.—Antonio José María Olarán

D. Diego Gonzalez de Camino, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes relictos, por fallecimiento á bintestato de D. Francisco Trueba Higuera y doña Josefa Pascua Velez, vecinos que fueron de Liérganes, en este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á este juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma á usar del que crean les asiste; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que se halla pendiente, y en el que se ha presentado ya por el procurador de este Juzgado don Agustín de la Hoz, en nombre de doña Juana de la Higuera, madre del dicho finado D. Francisco Trueba, y de doña Josefa Velez Gomez que lo es de la doña Josefa Pascua; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 11 de Mayo de 1865.—Diego Gonzalez.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

Coches de la Sociedad de las Cuatro Villas.

Desde el día 20 del corriente, esta Sociedad establecerá el servicio diario de un coche desde la villa de Comillas á la de Torrelavega y vice-versa, partiendo desde el primer punto por ahora á las diez de la mañana, y regresando del segundo á las seis de la tarde, todo en armonia con las horas de llegada y salida de los trenes á dicho Torrelavega para Santander y Castilla, las cuales podrán variarse si en la de estos ocurriese y por tal razon se hiciese necesaria.

San Vicente de la Barquera y Mayo 14 de 1865.—El Presidente, Pedro Perez Fernandez.

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se les recomienda á los funcionarios arriba espresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabaña.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL NUMERO 140,

correspondiente al 22 de Mayo de 1865.

ELECCION DE DIPUTADO A CORTES.

Seccion de Selaya.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para el nombramiento de diputado á Cortes.

Bonifacio Ortiz Roldan y Ruiz.
Casimiro de Bustamante y Rueda.
Gregorio de Rueda y Guerra.
Francisco Calderon y Ruvuelta.
Fernando Mazon y Crespo.
José Maria Calderon y Villa.
Joaquin Ruiz y Villegas.
Agustin Moya y Muela.
Manuel Mazon y Abascal.
José Pelayo y Ruiz.
Clemente Sámano y Fernandez.
Hipólito Ruiz y Diaz.
Juan Sainz Ontaneda y Villegas.
Gerónimo Ruiz y Diaz.
Rosendo Gonzalez Ontaneda y Diaz.
Ramon Ruiz y Diaz.
Manuel Casquete y García.
Mauricio Andrés Gutierrez y Gutierrez.
Manuel Sañudo y Ortiz.
Juan Diego Madrazo.
Juan Fernandez y Diego.
Felipe Saiz y Ortiz.
Ramon Ruiz Oria y Crespo.
Marcos Revuelta y Calleja.
Ramon Fernandez Ceballos y Fernandez.
Eusebio Ruiz Montero.
Felix Martinez y Cano.
Francisco Garrido Quintanal.
Antonio Quintanal y Rueda.

Juan Revuelta y Crespo.
Pedro Revuelta y Revuelta.
Pedro Ciganda y Olavarrieta.
Joaquin Martinez Conde y Ruiz.
Braulio Fernandez Sedano.
Juan Velez Quintana.
Miguel Mazorra y Arce.
Valentin de los Rios y Gutierrez.
José Velez y Quintana.
Antonio Gonzalez de la Vega y de la Riva.
Juan Bautista Carral y Fernandez.
Manuel Gomez de Ceballos y Pesa.
Manuel Sainz Pardo y Seco.
Estanislao de la Torre y Arce.
Diego Quevedo y Ruvin de Celis.
Fernando Palacio y Lastra.
José de Rueda Bustamante.
José Uribarri Quintana.
Prudencio Fernandez Diego.

Han obtenido votos.

D. José Antonio Cedrún 48

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral, el presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifican de la veracidad y exactitud de esta lista.

Mesa electoral de Selaya y Mayo 21 de 1865.—El Presidente, Diego de Quevedo.—Secretario escrutador, Manuel Gomez de Ceballos y Pesa.—Secretario escrutador, Manuel Sainz Pardo.—

Secretario escrutador, Estanislao de la Torre y Arce.—Secretario escrutador, Juan Bautista Carral.

Distrito de Santa María de Cayon.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia para Diputado á Cortes por este distrito, y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Manuel Fernandez Setiem.
Pablo de la Lastra y Aza.
Domingo Fernandez Alonso.
José Bernardo Agüero Valle.
Francisco Trevilla Santallana.
Eusebio Pozas Herran.
José Maria de la Lomba y Maza.
Pedro de la Rañada Acebo.
José Ramon Villanueva.
Juan Cobo Ruiz.
Cristóbal Fernandez Alonso.
Fernando Piñal Lopez.
Angel del Acebo Gutierrez.
José de Riaño y Carcoba.
Manuel de la Higuera García.
Bernardino Oria Palacio.
Patricio Pila Rebuelta.
Gregorio Piñal y Lopez.
Ramon Cobo Fernandez.
Fernando de la Lastra y Laso.
José Cañizo Gomez.

Manuel Villegas Perez.
Eugenio Martinez Viadero.
Francisco de la Mora y Colso.
José de Casuso y Puente.
José de Quintana Cosio.
Jacobo Sanchez Reimundez.
Bonifacio Quintana Prieto.
Felipe Santiago Cereceda Villanueva.
Escolástico del Carre y Gomez.
Manuel Arenal Cayon.
Manuel Gomez Perez.
Santiago Fernandez Ruiz.
Vicente Mirones Colsa.

Han obtenido votos.

D. José Antonio Cedrún 34

El presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifican de la veracidad y exactitud de la anterior lista, y de su contenido.

Colegio electoral de Santa María de Cayon, Mayo 21 de 1865.—El Presidente, Manuel Gutierrez.—El secretario escrutador, Escolástico del Carre.—El secretario escrutador, Santiago Fernandez.—El secretario escrutador, Manuel Gomez.—El secretario escrutador Manuel Arenal.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Correspondiente al 22 de Mayo de 1885.

SECCION DE DIPUTADO A CORTE.

Seccion de Selaya

Los electores que han tomado parte en la votacion para el nombramiento de diputado a Cortes.

Antonio Roblan y Ruiz

Antonio Bustamante y Rueda

Antonio Rueda y Cuervo

Antonio Calharon y Huavehita

Antonio Calharon y Cuervo

Antonio Calharon y Villa

Antonio Calharon y Villalobos

Juan Revuelta y Cuervo

Pedro Revuelta y Revuelta

Pedro Ciganda y Oyarvide

José María Martínez Cordero y Ruiz

Manuel Martínez Cordero y Ruiz

Juan Velaz Quintana

Manuel Martínez y Ruiz

Secretario escrutador, Estanislao de la Torre y Arce.—Secretario escrutador, Juan Bautista Carral

Distrito de Santa María de Cayon

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia para diputado a Cortes por este distrito y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Manuel Fernandez Sotomayor

Pablo de la Lanza y Arce

Donato Fernandez Alonso

José Fernando Aguirre Valle

Francisco Treviño Santalucia

Enocio Pizarro Herran

José María de la Lanza y Arce

Pedro de la Lanza y Arce

José Ramon Villanueva

Juan Cobo Ruiz

Cristobal Fernandez Alonso

Fernando Pizarro Lopez

Angel del Aedo Gutierrez

José de Hinojosa y Garbido

Manuel de la Higuera Garcia

Bernardino Oria Patacero

Patricio Piza Rebollar

Gregorio Pital y Lopez

Ramon Cobo Fernandez

Fernando de la Lanza y Arce

José Casimiro Gomez

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, el presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifica de la veracidad y exactitud de esta lista.

Mesa electoral de Selaya y Mayo 21 de 1885.—El presidente, Diego de Quevedo.—Secretario escrutador, Manuel Gomez de Ceballos y Pasa.—Secretario escrutador, Manuel Sainz Pardo.

Mano votado votos

D. José Antonio Cebrian

El presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifica de la veracidad y exactitud de la anterior lista y de su contenido.

Mesa electoral de Santa María de Cayon, Mayo 21 de 1885.—El presidente, Manuel Gutierrez.—El secretario escrutador, Estanislao de la Torre y Arce.—El secretario escrutador, Santiago Fernandez.—El secretario escrutador, Manuel Gomez.—El secretario escrutador, Manuel Arce.

IMP. de la GACETA DEL CONGRESO.

a cargo de Ricardo Diaz y Forcadell